


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 689 · 1874

# ISLA MARTIN GARCIA

2 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Isla Martin Garcia*

*Derecho de extracción de piedra y arena que se extraiga de Martín García.*

*Ley Nº 689*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de*

*Ley:*

ARTÍCULO 1°. Desde el 1° de Enero de 1875, se cobrará veinticinco centavos de peso fuerte por tonelada de piedra, y ocho centavos por la tonelada de arena que se extraiga de Martín García.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.

Manuel Quintana.

Cárlos M. Saravía. Secretario del Senado.

Luis Saenz-Peña.

Bernardo Solveyra. Secretario de la C. de DD.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro

Nacional.

AVELLANEDA.



VEREDICTA LEYES

*Isla Martin Garcia. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).